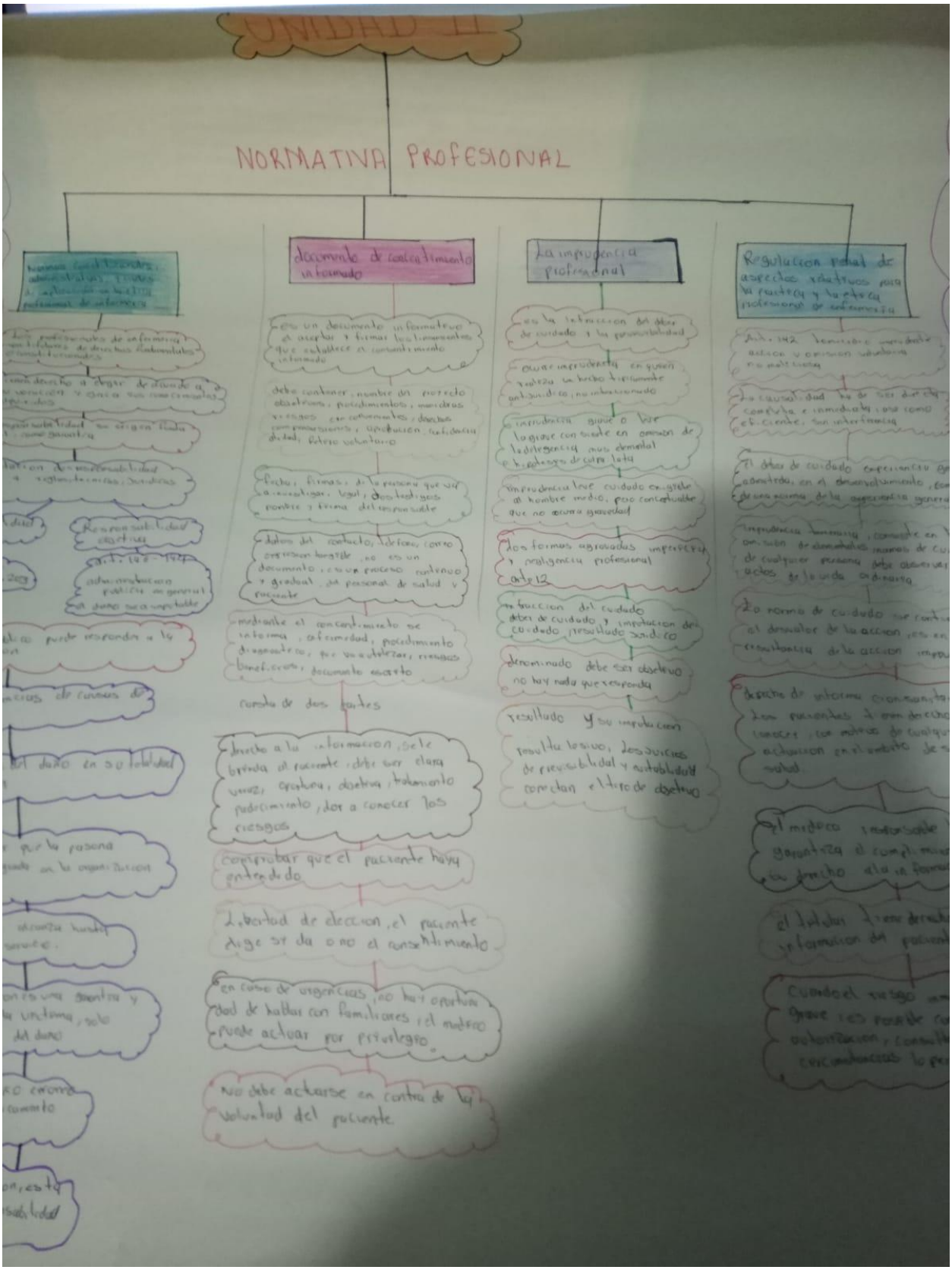

UNIDAD II

NORMATIVA PROFESIONAL

Normas constitucionales, administrativas, penales de aplicación en la ética profesional de enfermería

- Los profesionales de enfermería [illegible] de derechos fundamentales [illegible]
- [illegible] derecho a elegir de acuerdo a [illegible] y [illegible] sus conocimientos [illegible]
- [illegible] responsabilidad se origen [illegible] como garantía
- [illegible] responsabilidad [illegible] reglamentarias, jurídicas
- [illegible]
- Responsabilidad objetiva
  - art. 148 - 149
  - administración pública en general
  - el daño sea imputable
- [illegible] puede responder a la [illegible]
- [illegible] de causas de [illegible]
- [illegible] del daño en su totalidad
- [illegible] que la persona [illegible] en la organización
- [illegible] alcanza hasta [illegible]
- [illegible] es una garantía y [illegible] víctima, solo [illegible] del daño
- [illegible] ocurre [illegible]
- [illegible], esta [illegible] responsabilidad

documento de consentimiento informado

- es un documento informativo el aceptar y firmar los lineamientos que establece el consentimiento informado
- debe contener, nombre del proyecto objetivos, procedimientos, maniobras riesgos, ex consentimientos, derechos compensaciones, aprobación, confidencialidad, retiro voluntario
- fecha, firmas, de la persona que va a investigar, legal, dos testigos nombre y firma del responsable
- datos del contacto, teléfono, correo, expresión tangible, no es un documento, es un proceso continuo y gradual, del personal de salud y paciente
- mediante el consentimiento se informa, enfermedad, procedimiento diagnóstico, que va a utilizar, riesgos, beneficios, documento escrito
- consta de dos partes
- derecho a la información, se le brinda al paciente, debe ser clara, veraz, oportuna, objetiva, tratamiento, padecimiento, dar a conocer los riesgos
- comprobar que el paciente haya entendido
- Libertad de elección, el paciente dice si da o no el consentimiento
- en caso de urgencias, no hay oportunidad de hablar con familiares, el médico puede actuar por privilegio.
- No debe actuarse en contra de la voluntad del paciente.

La imprudencia profesional

- es la infracción del deber de cuidado y la previsibilidad
- ocurre imprudencia en quien realiza un hecho típicamente antijurídico, no intencionado
- imprudencia grave o leve la grave consiste en omisión de la diligencia más elemental, hipótesis de culpa lata
- imprudencia leve cuidado exigible al hombre medio, pero conceptuable que no ocurra gravedad
- las formas agravadas imperfecta y negligencia profesional art. 12
- infracción del cuidado deber de cuidado y imputación del cuidado, resultado jurídico
- denominado debe ser objetivo no hay nada que responda
- resultado y su imputación
- resulta lesivo, los juicios de previsibilidad y evitabilidad conectan el tipo de objetivo

Regulación penal de aspectos relativos para la práctica y la ética profesional de enfermería

- Art. 142 homicidio imprudente acción u omisión voluntaria no maliciosa
- la causalidad ha de ser directa, completa e inmediata, así como eficiente, sin interferencia
- el deber de cuidado experiencia [illegible] adquirida, en el desenvolvimiento, [illegible] de una norma de la experiencia general
- imprudencia temeraria, consiste en [illegible] omisión de elementales normas de cu[illegible] de cualquier persona debe observar [illegible] actos de la vida ordinaria
- la norma de cuidado se contr[illegible] el desvalor de la acción, es en [illegible] resultancia de la acción impu[illegible]
- derecho de informa[illegible] los pacientes tienen derecho [illegible] conocer, con motivo de cualqu[illegible] actuación en el ámbito de [illegible] salud.
- el médico responsable [illegible] garantiza el cumplimi[illegible] su derecho a la informa[illegible]
- el titular tiene derecho [illegible] información del pacient[illegible]
- Cuando el riesgo [illegible] grave, es posible [illegible] autorización, consult[illegible] circunstancias lo pe[illegible]